mos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.–P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

3251 *ORDEN 413/38047/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lepanto, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Lepanto, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 8 de marzo de 1983, sobre servicios prestados por el pesquero «Virgen de la Barquera» al también pesquero «Juan Manuel Souto», se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Marcos Fortín, en nombre y representación de "Lepanto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales", contra resolución del Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada de 8 de marzo de 1983, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.–P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

3252 *ORDEN 413/38049/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de junio de 1988 en el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Benjumea Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Francisco Benjumea Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia de 6 de mayo de 1985 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.139, sobre contrato de concesión de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Benjumea Jiménez, contra la sentencia dictada el 6 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos que el presente rollo dimana, la cual confirmamos íntegramente. Imponemos expresamente las costas de este procedimiento al nombrado apelante.

Y, a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.–P. D., el Subsecretario Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de los Servicios Generales del Cuartel General del Ejército.

3253 *ORDEN 413/38052/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 8 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torreira Barca.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Manuel Torreira Barca, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de marzo de 1987, sobre rectificación de antigüedad en el empleo de Capitán de Corbeta, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torreira Barca, contra Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal de 12 de marzo de 1987, que desestimó su solicitud de rectificación de antigüedad en el empleo que tenía conferida con fecha de 6 de diciembre de 1983, por ser confirmatoria de la adoptada por la misma autoridad el 1 de julio de 1985, desestimando su recurso de reposición, interpuesto el 29 de marzo de 1985, que dejó expedita la vía judicial, al no haber ejercitado este derecho en tiempo y forma; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.–P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3254 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se habilita la estación de ferrocarril de Granada para la exportación de frutos y productos hortícolas.*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado se habilite la estación de Granada para la realización de los despachos de exportación de frutos y productos hortícolas de la zona, dado el interés demostrado por los distintos sectores exportadores.

El artículo 13 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas establece que la determinación del grado de habilitación de las Aduanas corresponde al Ministro de Economía y Hacienda.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 1412/1966, de 2 de junio, autoriza al Ministerio de Hacienda para crear Aduanas interiores cuya importancia económica así lo aconseje.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.–Habilitar la estación de RENFE en Granada para la exportación de frutos y productos hortícolas.

Segundo.–La realización de los despachos de exportación se efectuará con documentación y bajo la intervención de la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de Hacienda de Granada.

Madrid, 10 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN